



RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. GADMP-AL-2026-018

DECLARATORIA DE EMERGENCIA

Dra. Madeleivy Yulissa Aguilar Espinosa, Mgs.  
ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DE PORTOVELO

CONSIDERANDO:

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*";

**Que**, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador prevé: "*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*";

**Que**, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "*Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. ... Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.*";

**Que**, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "*Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.*";

**Que**, el artículo 253 de la Constitución de la República del Ecuador determina: "*La alcaldesa o alcalde será su máxima autoridad administrativa y lo presidirá con voto dirimente.*";

**Que**, el numeral 3 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador señala como una de las competencias exclusivas de los gobiernos municipales: "*Planificar, construir y mantener la vialidad urbana.*"; así mismo el numeral 13 dispone: "*Gestionar los servicios de prevención, protección, socorro ...*"

**Que**, el artículo 389 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: "*El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad...*";

**Que**, el artículo 390 ibídem determina: "*Los riesgos se gestionarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implicará la responsabilidad directa de las instituciones*



## RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. GADMP-AL-2026-018

*dentro de su ámbito geográfico. Cuando sus capacidades para la gestión del riesgo sean insuficientes, las instancias de mayor ámbito territorial y mayor capacidad técnica y financiera brindarán el apoyo necesario con respeto a su autoridad en el territorio y sin relevarlos de su responsabilidad.”;*

**Que**, el Art. 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (en adelante, COOTAD) determina: *“La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria.”;*

**Que**, el artículo 42 del COOTAD trata de las competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado provincial y en el literal c) dispone: *“Ejecutar, en coordinación con el gobierno regional y los demás gobiernos autónomos descentralizados, obras en cuencas y micro cuencas;”;*

**Que**, el artículo 53 del COOTAD determina: *“Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutivas previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden.”;*

**Que**, el artículo 54 del COOTAD establece, entre las funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal, la promoción del desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, la implementación de políticas de prevención y gestión de riesgos, y la prestación de servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades colectivas de la población;

**Que**, el artículo 55 del COOTAD determina las competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal; entre ellas, planificar, construir y mantener la vialidad urbana; prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y depuración de aguas residuales; gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios; y planificar el desarrollo cantonal, competencias cuya continuidad y protección resultan esenciales frente a eventos adversos generados por la época invernal;

**Que**, el artículo 60 del COOTAD determina las atribuciones del alcalde o alcaldesa y en el literal p) dispone: *“Dictar, en caso de emergencia grave, bajo su responsabilidad, medidas de carácter urgente y transitorio y dar cuenta de ellas al concejo cuando se reúna, si a éste hubiere correspondido adoptarlas, para su ratificación;”;* en el literal q) establece: *“Coordinar con la Policía Nacional, la comunidad y otros organismos relacionados con la materia de seguridad, la formulación y ejecución de políticas locales, planes y evaluación de resultados sobre prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana;”;*

**Que**, el artículo 140 del COOTAD, se refiere al ejercicio de la competencia de gestión de riesgos y dispone: *“La gestión integral del riesgo de desastres que afecten al territorio se ejecutará por los gobiernos autónomos descentralizados en atención al principio de*





## RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. GADMP-AL-2026-018

*descentralización subsidiaria, de manera coordinada, concurrente y de conformidad con lo dispuesto en la ley de la materia, los planes nacionales respectivos y los lineamientos expedidos por el ente rector de la gestión integral del riesgo de desastres. Los gobiernos autónomos descentralizados municipales adoptarán obligatoriamente normas técnicas para la prevención y gestión de riesgos en sus territorios con el propósito de proteger las personas, colectividades y la naturaleza, en sus procesos de ordenamiento territorial.”;*

**Que**, los literales f) y g) del artículo 331 del COOTAD, prohíbe a los ejecutivos del Gobierno Autónomo Descentralizado prestar o hacer que se dé en préstamo: fondos, materiales, herramientas, maquinarias o cualquier otro bien de propiedad de los gobiernos autónomos descentralizados para beneficio privado o distraerlos bajo cualquier pretexto de los específicos destinos del servicio público, exceptuándose en caso de emergencia; disponer o autorizar el trabajo de servidores o trabajadores para otros fines que no sean los estrictamente institucionales;

**Que**, el artículo 30 del Código Civil señala “*Se llama fuerza mayor o caso fortuito, el imprevisto a que no es posible resistir, como u naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.”;*

**Que**, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo COA dispone que la máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia, sin requerir delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley;

**Que**, el artículo 206 del COA establece que, en los casos en que medie una situación de emergencia referida a acontecimientos catastróficos, continuidad en la provisión de servicios públicos, situaciones que supongan grave peligro para las personas o el ambiente, o necesidades que afecten el orden interno o la defensa nacional, debidamente motivada, el órgano competente podrá emitir el acto administrativo sin sujetarse a los requisitos y formalidades del procedimiento administrativo ordinario, observando, en todo caso, los derechos individuales, el deber de motivación y la debida razonabilidad;

**Que**, el artículo 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se refiere a la declaratoria de emergencia y dispone: “*Para atender las situaciones de emergencia definidas en esta Ley, previamente a iniciarse cualquier contratación, la máxima autoridad de la entidad contratante deberá emitir una resolución motivada que declare la emergencia para justificar las contrataciones, dicha resolución se publicará de forma inmediata a su emisión en el Portal de Contratación Pública. La facultad de emitir esta resolución no podrá ser delegable. El SERCOP establecerá el tiempo de publicación de las resoluciones emitidas como consecuencia de acontecimientos graves de carácter extraordinario, ocasionados por la naturaleza o por la acción u omisión del obrar humano.*

*Para el efecto, en la resolución se calificará a la situación de emergencia como concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva, así mismo se declarará la imposibilidad de realizar procedimientos de contratación comunes que permitan realizar los actos necesarios para prevenir el inminente daño o la paralización del servicio público. El plazo de duración de toda declaratoria de emergencia no podrá ser mayor a sesenta (60) días, y en casos excepcionales podrá ampliarse bajo las circunstancias que determine el SERCOP.”;*





## RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. GADMP-AL-2026-018

**Que**, el artículo 59 ibídem trata de las contrataciones de emergencia y establece: “La entidad contratará bajo responsabilidad de la máxima autoridad, las obras, bienes o servicios, incluidos los de consultoría, que se requieran de manera estricta para superar la situación de emergencia. Podrá, inclusive, contratar con empresas extranjeras sin requerir los requisitos previos de domiciliación; los cuales se cumplirán una vez suscrito el respectivo contrato, sin que se excluya de este tipo de procesos la entrega de garantías indispensables para el buen uso de recursos públicos, que fueren pertinentes acorde a la Ley.

Las contrataciones que se efectúen producto de la declaratoria de emergencia tendrán relación directa y objetiva con el problema o situación suscitada. No se podrá utilizar la emergencia para realizar contrataciones que se encontraban planificadas en la entidad, salvo que la contratación fuese estrictamente necesaria y tenga relación directa con la situación de emergencia.

En ningún caso las contrataciones realizadas bajo este procedimiento serán usadas para solventar las omisiones o deficiencias en la planificación institucional; o, evadir los procedimientos de contratación pública.

Tampoco se podrá realizar contrataciones cuyo plazo de ejecución contractual se extienda más allá del tiempo previsto para la declaratoria de emergencia; caso contrario, este tipo de contrataciones constituirán la presunción de hecho de que la contratación no fue necesaria para superar la situación de emergencia.

En cada contratación, la entidad contratante tendrá en cuenta la experiencia, capacidad económica y jurídica del proveedor seleccionado, salvo en situaciones excepcionales donde por extrema urgencia y necesidad de disponibilidad inmediata para proteger derechos constitucionales como la vida, la salud o la integridad personal, se deba obviar justificadamente estos requisitos. Toda contratación de emergencia deberá contar con la disponibilidad de recursos financieros.

De forma ágil, rápida, transparente y sencilla, la entidad levantará los requerimientos técnicos o términos de referencia; posterior a esto, procederá a analizar el mercado para que, a través de una selección de proveedores transparente, defina al contratista, procurando obtener los mejores costos según la naturaleza del bien, servicio, obra o consultoría, y teniendo en cuenta al tiempo de entrega y/o forma de pago como parámetros para definir el mejor costo.

La entidad contratante recopilará toda la información generada, por cualquier medio en un expediente que servirá para el respectivo control gubernamental.

Las entidades contratantes publicarán conforme sean expedidos y de manera inmediata: la resolución de declaratoria de emergencia, los contratos o documentos que instrumenten las contrataciones en situación de emergencia, así como informes parciales de dichas contrataciones a efectos de llevar a cabo el control previsto en el artículo 14 de la Ley.

La realización de contrataciones por situación de emergencia, no exime a las entidades contratantes de aplicar también las disposiciones que regulan las fases contractuales y de ejecución contractual, siempre y cuando dichas disposiciones no atenten contra la naturaleza ágil, inmediata, rápida, transparente y sencilla de dichas contrataciones. En caso que se requiera determinados actos notariales, y que los servicios notariales en el país no estuviesen disponibles,





## RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. GADMP-AL-2026-018

*se utilizarán instrumentos privados, fedatarios administrativos y/o se postergará estas actuaciones, según sea el caso, hasta que estos servicios vuelvan a la normalidad.*

*Durante los procedimientos contractuales que se realicen por situaciones de emergencia, los órganos y entidades del Estado, podrán solicitar a la Contraloría General del Estado el respectivo asesoramiento, sin que dicha asesoría implique vinculación en la toma de decisiones.*

*En las contrataciones de obra, incluidas las obras de infraestructura y equipamiento de agua potable y saneamiento ambiental, de manera excepcional, se podrá emplear el mecanismo de contratación definido en el artículo 57, por lo que se podrá consolidar en un solo contratista de ser necesario, la elaboración de los estudios y diseños completos, definitivos y actualizados, así como, los servicios de construcción o rehabilitación de una obra y/o equipamiento y/o la prestación del servicio de mantenimiento y/o otros servicios conexos. Para tal efecto se deberá contar con la aprobación de la máxima autoridad, sustentada en informes técnicos respectivos.”;*

**Que**, el Art. 60 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: *“En todos los casos, una vez superada la situación de emergencia, la máxima autoridad de la entidad contratante publicará en el Portal de Contratación Pública un informe que detalle las contrataciones realizadas y el presupuesto empleado, con indicación de los resultados obtenidos. En caso de incumplimiento de las publicaciones de la resolución de emergencia, los contratos derivados de la misma o los informes señalados en este artículo, el SERCOP notificará a la Contraloría General del Estado este particular, en el término máximo de diez (10) días contados desde la fecha de emisión del respectivo informe.*

*En las contrataciones en situación de emergencia, el SERCOP, la Contraloría General del Estado o la Procuraduría General del Estado podrán en cualquier momento iniciar las acciones de control necesarias para garantizar el cumplimiento de las reglas y principios de esta Ley, por lo que, podrá recomendar a la entidad contratante la suspensión de cualquier actuación o inclusive de la declaratoria de emergencia.*

*Las contrataciones por emergencia constarán en la plataforma de datos abiertos con detalles de la contratación, indicadores de desempeño. Las autoridades competentes sancionarán sobrecostos o incumplimientos.”;*

**Que**, el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en el numeral 33 de su artículo 3 trata de las situaciones de emergencia y establece: *“Son aquellas generadas por acontecimientos graves tales como accidentes, terremotos, inundaciones, sequías, grave conmoción interna, inminente agresión externa, guerra internacional, catástrofes naturales, y otras que provengan de fuerza mayor o caso fortuito, a nivel nacional, sectorial o institucional. Una situación de emergencia es concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva.”;*

**Que**, el Art. 303 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se refiere a regulaciones adicionales a la declaratoria y determina: *“Cuando la emergencia se refiera a situaciones que provengan de fuerza mayor o caso fortuito, se detallará el motivo, que tendrá relación con la definición que consta en el artículo 30 de la Codificación del Código Civil.*

*Junto con la publicación de la resolución motivada que declara la emergencia, se establecerá en el Portal de Contratación Pública la fecha de inicio de la situación de emergencia, para fines de*



## RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. GADMP-AL-2026-018

*control. Para el caso de catástrofes naturales en las que no se tenga acceso a conexión de internet, la entidad contratante podrá publicar la resolución que declara la emergencia en contratación pública, en un término máximo de quince (15) días posteriores a su emisión. La declaratoria de estado de excepción efectuada por el Presidente de la República, la declaratoria del estado de emergencia sanitaria, o las resoluciones de los comités de operaciones de emergencia, no suplen ni son requisito previo para la declaratoria de emergencia en contratación pública que cada entidad contratante debe emitir y publicar. Los órganos o entidades centrales o matrices podrán avocar competencias de sus órganos o entidades desconcentradas a efectos de declarar la emergencia en contratación pública y llevar a cabo las contrataciones en situación de emergencia, de ser el caso. La resolución motivada que declara la emergencia será publicada en el Portal de Contratación Pública, hasta el término máximo de tres (3) días posteriores a la fecha de su emisión.”;*

**Que**, el artículo 304 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública determina que el plazo de duración de la declaratoria de emergencia no podrá ser mayor a sesenta días, pudiendo ampliarse excepcionalmente en los casos previstos por la normativa vigente;

**Que**, la Ley Orgánica para la Gestión Integral del Riesgo de Desastres, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 488, de 30 de enero de 2024, tiene por objeto: “*La presente Ley tiene por objeto normar los procesos para la planificación, organización y articulación de políticas y servicios para el conocimiento, previsión, prevención, mitigación; la respuesta y la recuperación ante emergencias, desastres, catástrofes, endemias y pandemias; y, regular el funcionamiento del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Integral del Riesgo de Desastres garantizando la seguridad y protección de las personas, las colectividades y la naturaleza, frente a las amenazas de origen natural y antrópico, con el objetivo de reducir el riesgo de desastres.”;*

**Que**, en el numeral 7 de su artículo 5, define a la emergencia y reza: “*Ocurrencia de una situación desencadenada por uno o más eventos adversos de origen natural o antrópico que afectan la seguridad, medios de vida y bienes de las personas, la continuidad del ejercicio de los derechos de las personas o el funcionamiento normal de una comunidad o zona y que requiere de acciones inmediatas y eficaces de los gobiernos autónomos descentralizados y de las demás las entidades que integran el Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Integral del Riesgo de Desastres.”;*

**Que**, en el Art. 7 de la Ley Orgánica para la Gestión Integral del Riesgo de Desastres habla de la reducción del riesgo de desastres y determina: “*La reducción es el resultado de la gestión integral del riesgo de desastres y se basa en la gestión prospectiva y correctiva de los riesgos. La planificación nacional, sectorial, institucional, local y de las circunscripciones territoriales especiales incorporará medidas y acciones anticipadas para reducir las condiciones de riesgo existentes y para evitar la generación de nuevas condiciones de riesgo a futuro. La reducción del riesgo de desastres guía y transversaliza todos los procesos de la gestión integral del riesgo de desastres.”;*

**Que**, el artículo 13 de la Ley Orgánica para la Gestión Integral del Riesgo de Desastres establece que la respuesta ante emergencias y desastres comprende el conjunto de medidas necesarias adoptadas durante o inmediatamente después de una emergencia o desastre para garantizar el derecho a la vida, la integridad física y la protección de la



## RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. GADMP-AL-2026-018

población afectada, imponiendo a los gobiernos autónomos descentralizados la obligación de ejecutar acciones de análisis, evaluación, previsión del riesgo, evacuación, asistencia humanitaria, atención prehospitolaria, gestión de alojamientos temporales y demás medidas de respuesta, en coordinación con la entidad rectora y demás actores del sistema;

**Que**, el Art. 14 de la Ley Orgánica para la Gestión Integral del Riesgo de Desastres dispone: *“La primera respuesta es el despliegue operativo inmediato que se realiza luego del impacto de un evento peligroso para salvaguardar la vida de las personas, es coordinada por los gobiernos autónomos descentralizados, de acuerdo con el ámbito de su competencia. La entidad rectora de gestión de riesgos establecerá la normativa y regulación necesaria para la administración y manejo de la asistencia humanitaria en todos los niveles. Las Fuerzas Armadas brindará el apoyo logístico de acuerdo a sus capacidades y competencias, para la respuesta y la distribución de asistencia humanitaria. Los COE contarán con un soporte de infraestructura y de TIC. El ECU 911 ofrecerá sus instalaciones y plataforma tecnológica al funcionamiento de los COE durante las emergencias.”;*

**Que**, el artículo 23 de la Ley Orgánica para la Gestión Integral del Riesgo de Desastres reconoce a la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos como entidad rectora de la política pública y del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Integral del Riesgo de Desastres;

**Que**, el artículo 65 de la Ley Orgánica para la Gestión Integral del Riesgo de Desastres establece que, con base en el informe técnico justificativo y a criterio del Comité de Operaciones de Emergencia responsable, las autoridades locales, de conformidad con sus competencias constitucionales y legales, declararán el estado de emergencia en sus respectivos ámbitos territoriales, cumpliendo, para el efecto, con los criterios y parámetros normados en el reglamento general de aplicación de dicha ley;

**Que**, el Reglamento General a la Ley Orgánica para la Gestión Integral del Riesgo de Desastres desarrolla la declaratoria de estado de emergencia; y, según consta citado en resoluciones oficiales recientes de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos, su artículo 75 establece que dicha declaratoria corresponde al acto de autoridad competente en el respectivo nivel territorial ante la materialización de amenazas y eventos adversos que deriven en una emergencia circunscrita a un ámbito territorial definido, encaminada a responder a los efectos e impactos negativos propios que esta genera y a impedir su extensión;

**Que**, el mismo Reglamento General a la Ley Orgánica para la Gestión Integral del Riesgo de Desastres prevé la activación de los Comités de Operaciones de Emergencia por incremento del nivel de alerta o por la materialización de eventos adversos establecidos en el catálogo nacional de amenazas y eventos adversos relacionados con la gestión integral del riesgo de desastres emitido por la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos;

**Que**, mediante Resolución Nro. SNGR-022-2026, emitida el 4 de febrero de 2026, la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos declaró el estado de alerta naranja para varias provincias, entre ellas El Oro, a fin de precautelar mayores afectaciones causadas por el aumento de precipitaciones y deslizamientos de tierra; y dispuso a los gobiernos autónomos descentralizados cantonales, en el ámbito de sus competencias, desarrollar





## RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. GADMP-AL-2026-018

acciones para fortalecer la capacidad de respuesta, precautelar la vida de las personas y proteger recursos, infraestructuras, bienes y servicios;

**Que**, mediante Resolución Nro. SNGR-036-2026, de 20 de febrero de 2026, la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos resolvió mantener la alerta naranja en la provincia de El Oro y ratificó disposiciones orientadas al cumplimiento de los lineamientos estratégicos de preparación y respuesta ante la época lluviosa 2025-2026;

**Que**, mediante Resolución Nro. SNGR-040-2026, de 27 de febrero de 2026, la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos declaró, por el plazo de noventa días, el Estado de Emergencia Regional por época lluviosa en varias provincias del país, entre ellas El Oro; y dispuso la activación de las entidades de los diferentes niveles de gobierno presentes en los territorios afectados, priorizando la alerta temprana, la evacuación de población en riesgo, la asistencia humanitaria, la implementación de alojamientos temporales y la rehabilitación temprana;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo No. 310, de 27 de febrero de 2026, el Presidente Constitucional de la República declaró como prioridad nacional la ejecución articulada e inmediata de acciones de prevención, preparación, respuesta y recuperación frente a los efectos derivados de la época lluviosa 2026 en las provincias declaradas en emergencia o que mantengan niveles de alerta, instando a los gobiernos autónomos descentralizados a priorizar, en el ámbito de sus competencias, la ejecución y actualización de sus planes de prevención, preparación para la respuesta y recuperación;

**Que**, mediante INFORME TECNICO N° GADMP-OO.PP.-2026-015 de 10 de marzo de 2026 el Director de Obras Públicas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Portovelo y Coordinador de la Mesa Técnica N° 3 – Servicios Básicos Esenciales del COE Cantonal, en sus **CONCLUSIONES** determina lo siguiente: *“La situación actual del cantón Portovelo presenta altos niveles de vulnerabilidad debido a las intensas lluvias registradas durante los últimos días. Los deslizamientos de tierra, crecidas y desbordamientos de ríos han afectado severamente la infraestructura vial, muros de contención, viviendas, locales comerciales y sectores industriales, generando riesgos latentes para la seguridad de la población. Si bien las acciones de limpieza, habilitación de vías y prevención han permitido recuperar parcialmente la movilidad vehicular, persisten zonas críticas con riesgo de nuevos deslizamientos, colapsos estructurales y desbordamientos.”*; así también en las recomendaciones expone: *“En virtud de la magnitud de las afectaciones y la limitada capacidad operativa municipal, se recomienda: 1. Declarar el estado de emergencia en el cantón Portovelo, con el fin de agilizar procesos administrativos, contratación de maquinaria y asignación de recursos para la atención inmediata de la emergencia. 2. Gestionar apoyo urgente de instituciones provinciales y nacionales para el envío de maquinaria pesada y asistencia técnica. 3. Reforzar la seguridad en tramos críticos como El Salado, Puente Negro, sectores industriales y zonas cercanas a los ríos. 4. Ejecutar de manera prioritaria la limpieza y remoción total de sedimentos en vías parcialmente habilitadas, especialmente en Primera de Mayo y Osorio – El Pache. 5. Mantener monitoreo técnico permanente en zonas de riesgo, con el fin de prevenir accidentes o afectaciones mayores.”*;

**Que**, el Director de Agua Potable y Alcantarillado del GAD Municipal de Portovelo y a su vez coordinador de la Mesa Técnica de Trabajo N° 4 del COE Cantonal, mediante INFORME TÉCNICO suscrito el 10 de marzo de 2026 en sus **CONCLUSIONES**





## RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. GADMP-AL-2026-018

determina lo siguiente: “Las intensas precipitaciones registradas durante los últimos días han provocado altos niveles de turbidez en el agua cruda, afectando temporalmente la operación normal del sistema de agua potable del cantón Portovelo. La saturación del suelo ha generado deslizamientos de tierra, lo que representa un riesgo para la infraestructura de conducción, especialmente en sectores donde la tubería se encuentra asentada sobre taludes inestables. El personal técnico de la Dirección de Agua Potable ha ejecutado acciones inmediatas de mantenimiento, limpieza y protección de infraestructura, permitiendo la recuperación progresiva del servicio. Sin embargo, debido a la extensión del sistema de conducción y a las condiciones climáticas actuales, es necesario fortalecer la capacidad operativa y logística, mediante el apoyo de maquinaria, transporte de equipo pesado, tanqueros de abastecimiento y respaldo eléctrico institucional.”; así mismo, en sus recomendaciones expone: “1. Analizar y considerar la declaratoria de Estado de Emergencia Cantonal, específicamente en lo referente al sistema de agua potable y saneamiento, con el propósito de agilizar los procesos administrativos, técnicos y operativos necesarios para la atención inmediata de los eventos generados por la temporada invernal. 2. La declaratoria permitiría movilizar recursos institucionales, gestionar apoyo interinstitucional y ejecutar acciones emergentes que garanticen la continuidad de los servicios básicos, especialmente el abastecimiento de agua potable a la población. 3. Asimismo, permitiría fortalecer la capacidad operativa del GAD Municipal, considerando que actualmente no se cuenta con la maquinaria, equipos y recursos suficientes para atender de manera simultánea los posibles daños en los aproximadamente 11 km de conducción de agua cruda, así como otros eventos asociados a deslizamientos, colapsos de taludes o afectaciones en la infraestructura hidráulica. 4. De igual manera, la declaratoria facilitaría la gestión inmediata de maquinaria adicional, transporte especializado (cama baja), tanqueros para abastecimiento emergente de agua potable y apoyo técnico de instituciones como CNEL, para garantizar la continuidad del servicio en caso de interrupciones por turbidez, daños en la conducción o fallas energéticas.”;

**Que**, mediante INFORME TÉCNICO SOBRE EVENTOS HIDROMETEOROLÓGICOS OCURRIDOS EN EL CANTÓN PORTOVELO 07, 08 Y 09 DE MARZO 2026, suscrito el 10 de marzo de 2026 por el Director de Planificación y Ordenamiento Territorial y a su vez coordinador de la Mesa Técnica de Trabajo N° 7, establece los eventos suscitados, las afectaciones identificadas, las acciones de respuesta institucional ejecutadas por las entidades que integran el COE Cantonal, así como las necesidades técnicas identificadas para la atención de la emergencia, información que servirá como sustento técnico dentro del proceso de análisis y toma de decisiones relacionadas con la situación presentada en el cantón, el mismo, que en sus **CONCLUSIONES** detalla: “Los eventos registrados evidencian la vulnerabilidad de determinados sectores del cantón Portovelo frente a fenómenos hidrometeorológicos asociados a precipitaciones intensas. El incremento del caudal de ríos, los deslizamientos de tierra y las afectaciones en infraestructura demuestran la necesidad de fortalecer las acciones de gestión del riesgo y mitigación en el territorio cantonal. Las condiciones descritas evidencian la presencia de amenazas hidrometeorológicas que han generado afectaciones y riesgos potenciales para la población, infraestructura vial, servicios básicos y obras de protección hidráulica del cantón Portovelo, por lo que resulta necesario adoptar medidas extraordinarias que permitan atender la situación emergente, ejecutar intervenciones urgentes en sectores críticos y garantizar la seguridad de la población.”; así mismo en sus **RECOMENDACIONES** expone: “Se recomienda fortalecer las acciones de reducción y mitigación del riesgo mediante: ejecución de obras de protección en riberas de ríos; estabilización de taludes; estudios de identificación de zonas de riesgo; fortalecimiento del monitoreo hidrológico.”;





## RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. GADMP-AL-2026-018

Que, el COE cantonal de Portovelo, en sesión de 10 de marzo de 2026, conoció y **RESOLVIÓ:** “1. En base a los informes técnicos emitidos por las unidades competentes, la plenaria del COE Cantonal de Portovelo por unanimidad de los miembros acogen recomendaciones de las MTT y MTT-3, y recomiendan al GAD de Portovelo, declarar emergencia territorial en todo Cantón Portovelo, por los impactos de ocasionados por época de lluvia. 2. El GAD Provincial movilizara maquinaria pesada, para brindar atención, en los puntos críticos del margen izquierdo y derecho del Rio Amarillo. 3. MIT incorporara maquinaria para la atención del ejes vial, movilizara técnicos en infraestructura para evaluación de viviendas. 4. Gobernación de El Oro, SNGR, MDH, PN. FF.AA, Gestionara Asistencia Humanitaria para los Damnificados. 5. GADM de Portovelo y SNGR implementara los Alojamiento Temporales, tipo albergue, para acoger a familias que requieran evacuar en caso ser necesario. 6. MTT- 4. Cruz Roja, MDH, Proyectos sociales, integran brigadas de evaluación EVIN para el levantamiento de información de los afectados/ damnificados por la situación que ha generado graves afectaciones sobre la erosión hídrica, inundaciones, socavamiento de vías, afectación a las bases estructurales de puentes, daños estructurales en viviendas y colapso de muros de protección en los márgenes derecho e izquierdo del río Amarillo, producto de la actual época lluviosa que atraviesa el cantón. Estas condiciones representan un riesgo para la seguridad de la población, la infraestructura pública y privada, así como para la conectividad vial del territorio. 7. **La Plenaria del COE Cantonal de Portovelo, por unanimidad resuelve declarar en estado de emergencia al Cantón Portovelo, debido a las afectaciones ocasionadas por el incremento del caudal del río Amarillo durante la presente temporada lluviosa.** 8. Disponer a las dependencias municipales competentes la **activación inmediata de los mecanismos de respuesta, atención y mitigación**, priorizando la protección de la vida de la población, la infraestructura vial, los puentes y las viviendas afectadas. 9. Autorizar la **movilización de recursos humanos, técnicos, logísticos y financieros** necesarios para la atención de la emergencia, conforme a la normativa vigente. 10. Solicitar el apoyo y la coordinación interinstitucional con las entidades del Gobierno Nacional, organismos de gestión de riesgos y demás instituciones públicas o privadas para enfrentar la emergencia. 11. Notificar la presente resolución a las instituciones correspondientes para su conocimiento y ejecución.”;

Que, las fuertes precipitaciones pluviales registradas en el territorio cantonal de Portovelo, los deslizamientos de tierra, las afectaciones a la red vial, a viviendas, al sistema de agua potable, al sistema eléctrico y a los medios de vida de la población constituyen una situación real, concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva, derivada de caso fortuito y fuerza mayor, que demanda la intervención urgente del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Portovelo, dentro del ámbito de sus competencias, a fin de prevenir, responder, mitigar y superar los efectos de la emergencia, precautelando la vida, integridad, bienes, infraestructura y continuidad de los servicios públicos esenciales; y,

En ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales conferidas por los artículos 226, 227, 238, 240, 253, 254, 389 y 390 de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 5, 42, 53, 54, 55, 60, 140 literales f) y g), 331 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; artículo 30 del Código Civil; artículos 47 y 206 del Código Orgánico Administrativo; artículos 58, 59 y 60 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; artículos 303 y 304 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; artículos 5, numeral 7, 7, 13, 14, 23 y 65 de la Ley Orgánica para la Gestión Integral del





## RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. GADMP-AL-2026-018

Riesgo de Desastres; y artículo 75 del Reglamento General a la Ley Orgánica para la Gestión Integral del Riesgo de Desastres; y, demás normas conexas,

### RESUELVO:

**Artículo 1.-** ACOGER los informes técnicos emitidos por las Mesas Técnicas de Trabajo y demás instancias del COE cantonal de Portovelo, así como la recomendación efectuada por dicho organismo, respecto de las afectaciones generadas por la época lluviosa y los eventos adversos registrados en el territorio cantonal.

**Artículo 2.-** DECLARAR EN EMERGENCIA a la ciudad y cantón Portovelo, por el plazo de 45 días, contados a partir de la suscripción de la presente resolución, debido a las afectaciones provocadas por la fuerte estación invernal que está ocasionando deslizamientos de tierra, desbordamiento de vertientes y ríos, inundaciones, daños a la infraestructura vial y peatonal, afectación a viviendas, al sistema de agua potable, al sistema eléctrico y daños en varios sectores poblacionales urbanos y rurales de todo el cantón.

**Artículo 3.-** Disponer que, para enfrentar la emergencia y exclusivamente con relación directa al objeto de la misma, las dependencias del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Portovelo, dentro del ámbito de sus competencias y bajo su responsabilidad, ejecuten las acciones administrativas, técnicas, operativas, financieras y de contratación pública de obras, bienes, servicios y consultorías estrictamente necesarias para prevenir, mitigar, responder y superar los efectos de la emergencia, observando las normas de la Constitución de la República, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y demás normativa aplicable.

**Artículo 4.-** Disponer a las diferentes dependencias del GAD Municipal de Portovelo que, en el ámbito de sus competencias y responsabilidades se mantengan operativos y en estado de permanente alerta para implementar las acciones inmediatas que se requieran para proteger a la ciudadanía, bienes públicos y afrontar cualquier situación negativa que se pudiera generar por la grave emergencia invernal que está afectando al Cantón Portovelo, considerando, inclusive, lo dispuesto en los literales f) y g) del artículo 331 del COOTAD.

**Artículo 5.-** Disponer y autorizar a la Dirección Financiera que adopte las medidas presupuestarias y financieras necesarias para asegurar la disponibilidad oportuna de recursos para la atención de la emergencia, incluyendo traspasos, suplementos, reducciones y demás herramientas presupuestarias legalmente procedentes, conforme al Art. 60, literales o) y p) del COOTAD, en concordancia con el artículo 256 ibídem.

**Artículo 6.-** Disponer a la Coordinación de Compras Públicas que publique la presente resolución en el Portal COMPRASPÚBLICAS dentro del término legal; registre la fecha de inicio de la emergencia para fines de control; y observe, en toda contratación derivada de esta declaratoria, los principios de legalidad, transparencia, responsabilidad, oportunidad, razonabilidad y relación directa con la situación de emergencia.

**Artículo 7.-** Disponer a las direcciones y unidades competentes que toda contratación derivada de la presente declaratoria tenga relación directa, objetiva,





**RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. GADMP-AL-2026-018**

inmediata y comprobable con la emergencia declarada; cuente con disponibilidad de recursos financieros; se sustente en requerimientos técnicos o términos de referencia; incorpore análisis de mercado y selección transparente de proveedores; y forme parte del expediente administrativo correspondiente para fines de control gubernamental.

**Artículo 8.-** Disponer a las direcciones y unidades competentes que coordinen con la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos, el COE cantonal, el COE provincial y las demás instituciones del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Integral del Riesgo de Desastres, todas las acciones necesarias para la atención integral de la emergencia.

**Artículo 9.-** Poner en conocimiento del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Portovelo la presente resolución y las acciones adoptadas en su ejecución, para los fines legales correspondientes.

**Artículo 10.-** Encargar a Secretaría General la notificación de la presente resolución a las dependencias municipales competentes, a la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos, al COE provincial, al COE cantonal y a las demás entidades públicas que corresponda.

**Artículo 11.-** Disponer a la Coordinación de Compras Públicas del GAD Municipal de Portovelo que, una vez superada la situación de emergencia, se elabore y publique el informe de cierre correspondiente, con detalle de las contrataciones realizadas, presupuesto empleado y resultados obtenidos, conforme lo previsto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General.

**Artículo 12.-** Se dispone la publicación de la presente resolución en el portal web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Portovelo.

**DISPOSICION FINAL.** - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción; sin perjuicio de su publicación en el Portal COMPRASPÚBLICAS y de las demás notificaciones y publicaciones que correspondan en derecho.

Dado y firmado en el Palacio Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Portovelo, a los diez días del mes de marzo del dos mil veintiséis.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-**

Dra. Madeleivy Yulissa Aguilar Espinosa, Mgs.  
**ALCALDELSA DEL GADM DE PORTOVELO**

DESCRIPCIÓN	CARGO	NOMBRES Y APELLIDOS	FIRMAS
-------------	-------	---------------------	--------





**RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. GADMP-AL-2026-018**

<p><b>Elaborado, Revisado y aprobado por:</b></p>	<p><b>Procurador Sindico</b></p>	<p>Abg. Eduardo Patricio Figueroa Chalán, Mgs.</p>	
---	--------------------------------------	--	--

**CERTIFICO.**- Que la presente Resolución Administrativa, fue emitida y suscrita, en la fecha y lugar señalados, conforme a sus atribuciones legales. En tal virtud, se certifica la autenticidad y validez del presente acto administrativo.

Portovelo, 10 de marzo de 2026

Abg. Yuri Anabel Ordoñez Macas  
**SECRETARIA GENERAL DEL GADM DE PORTOVELO**



**Portovelo**  
ALCALDÍA

